

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., Diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), al Despacho la presente acción constitucional con radicación interna 2024 10190, informando que mediante auto del cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto del 21 de noviembre de 2024 y mediante Oficio 2114 el 10 de febrero del 2025, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá realizó la remisión del expediente digital. Sírvasse proveer.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) febrero del dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – mediante providencia de cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025), que declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto del 21 de noviembre de 2024.

En mérito de lo expuesto se **AVOCA** el conocimiento de la Acción de Tutela promovida por **KATHERINE CALDERÓN BEJARANO**, quien actúa a nombre propio contra la **ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”** y/o quien haga sus veces, por cuanto cumple con los requisitos previstos en el art. 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y el art. 1º del Decreto 333 de 2021.

Ahora bien, con el escrito tutelar la parte accionante solicitó medida provisional en los siguientes términos:

«(...) Se DISPONGA MI INCLUSIÓN PROVISIONAL EN LA SUBFASE ESPECIALIZADA del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) a cargo de la accionada, hasta que usted resuelva la presente acción constitucional.»

En lo que refiere a la medida solicitada por el accionante, preciso es traer a colación lo estatuido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, norma que establece:

«ARTICULO 7°-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.»

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

“La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.»

De la norma en comento se extrae que, para la procedencia de medidas provisionales, el Juez de tutela está obligado a desplegar un estudio pormenorizado de cada caso en particular, a fin de establecer la necesidad y la urgencia de aplicar medida alguna de suspensión frente a los actos que presuntamente vulneran derechos fundamentales, amén de evitar perjuicios irremediables al bien jurídico a tutelar.

En la aplicación de dicho estudio, es necesario que se demuestre dentro de las diligencias la vulneración de los derechos alegados; para ello es necesario contar con el pronunciamiento de las accionadas, sin olvidar que la decisión de instancia se tomará dentro de un término perentorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone **NEGAR** la medida provisional solicitada.

VINCULAR a la **UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019 Y A LOS PARTICIPANTES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL.**

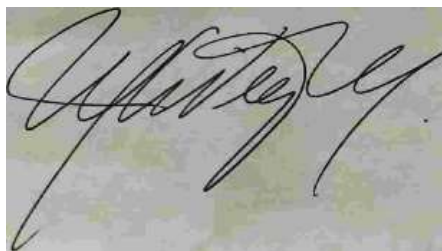
NOTIFICAR la presente providencia a la **ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” - UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019**, y/o quien haga sus veces y para que en el término de VEINTICUATRO (24) HORAS, contadas a partir de la notificación de este proveído, se pronuncien sobre los hechos que sustentan la presente acción constitucional.

REQUERIR a la ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” para que, en un término no superior a 12 horas, contadas a partir de la notificación de lo aquí dispuesto, **PROCEDA A NOTIFICAR** de manera electrónica a todos los participantes del IX curso de formación judicial y realizar en el micrositio dispuesto para notificaciones relacionadas en el concurso, la respectiva publicación del presente trámite.

REQUERIR a la **ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” - UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019 Y A LOS PARTICIPANTES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL** y/o quien haga sus veces y/o quien haga sus veces, para que remita con destino al expediente copia de toda la documentación que repose en su poder y hagan referencia a los hechos que dieron origen a la presente acción constitucional.

COMUNICAR al accionante, accionadas y vinculadas lo decidido en el presente auto

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez